

Concepto	CDS	PCG-PCE	PST	PCG-MR	PH	PA-GA-GA	FE-JONS	PCE-ML	USG	MLG
e) Transportes y gastos de desplazamiento	8.082.863	406.668	-	300.787	-	-	95.800	-	-	71.434
f) Correspondencia y franqueo	-	17.697	-	-	-	-	106.936	-	-	-
g) Intereses de crédito	40.599	-	-	-	-	-	-	-	-	-
h) Otros gastos	165.000	40.155	-	432.634	-	-	56.355	-	-	12.505
Totales	19.998.150	6.101.842	-	4.745.223	1.153.854	-	813.208	-	30.000	250.000

Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por los partidos y coaliciones.

### III DECLARACION DEL IMPORTE DE LOS GASTOS ELECTORALES DE LAS FUERZAS POLITICAS (artículo 47.4 de la Ley de Elecciones al Parlamento de Galicia de 13 de agosto de 1985)

El Tribunal de Cuentas declara que los gastos regulares justificados por las coaliciones y partidos que concurrieron a las elecciones al Parlamento de Galicia, celebradas el día 24 de noviembre de 1985, y que presentaron una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 46.1 de la Ley Autonómica, fueron los siguientes:

Partido o coalición	Gastos regulares justificados (en pesetas)
Coalición Popular de Galicia	125.993.375
Partido dos Socialistas de Galicia-Partido Socialista Obrero Español	146.548.017
Coalición Galega	165.743.446
Partido Socialista Galego-Esquerra Galega	9.971.576
Bloque Nacionalista Galego	5.284.184

Madrid, 3 de julio de 1986.-El Presidente, José María Fernández Pirla.

### 17382 INFORME de 24 de septiembre de 1986, del Pleno del Tribunal de Cuentas, elevado a las Cortes Generales, en relación con los resultados de la fiscalización selectiva realizada a la Comisión Liquidadora de Créditos Oficiales a la Exportación, en base a las cuentas de los ejercicios de 1980 a 1985 y hasta la supresión del Organismo el 10 de enero de 1986.

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida por los artículos 2,a) y 21,3,a) de la Ley Orgánica de 12 de mayo de 1982 y, dentro de ella, en cumplimiento de los artículos 9.º y 12.1 de la misma disposición, en relación con los resultados de la fiscalización selectiva realizada a la Comisión Liquidadora de Créditos Oficiales de la Exportación, en base a las cuentas de los ejercicios económicos 1980, 1981, 1982, 1983, 1984 y 1985, y hasta la supresión del Organismo el 10 de enero de 1986, ha acordado, en sesión celebrada el día 24 de septiembre del corriente año, la formulación del presente

#### INFORME A LAS CORTES GENERALES

y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», relativo a los resultados de la fiscalización a la Comisión Liquidadora de Créditos Oficiales a la Exportación.

#### I. Antecedentes y su consideración

##### I.1. MARCO LEGAL Y FUNCIONES

La Comisión Liquidadora de Créditos Oficiales a la Exportación es un Organismo autónomo administrativo, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda. Fue creado por Decreto 107/1972, de 20 de enero, en cumplimiento de la disposición transitoria segunda de la Ley 13/1971, de 19 de junio, sobre organización y régimen del crédito oficial, que establece que los créditos para la exportación concedidos por el Banco de Crédito Industrial que, en el momento de entrada en vigor de la Ley, estén sujetos a la Administración Judicial, regulada por Decreto-ley 18/1969, de 20 de octubre, así como la subrogación en ellos, su gestión y liquidación, corresponderán a un Organismo con personalidad jurídica y plena capacidad, cuya organización será regulada

por Decreto aprobado en Consejo de Ministros a propuesta del de Hacienda. En consecuencia, por el Decreto 107/1972, de 20 de enero, que dispuso la creación de la Comisión Liquidadora de Créditos Oficiales a la Exportación, se establecieron sus normas orgánicas y de funcionamiento.

El Decreto citado, en su artículo 3.º, dispuso la subrogación, de modo automático y por ministerio de la Ley, de la Comisión Liquidadora en la titularidad de los créditos a la exportación concedidos por el Banco de Crédito Industrial a las Empresas que, en el momento de entrada en vigor de la Ley 13/1971, de 19 de junio, estuvieran sujetas a la Administración Judicial, regulada por el Decreto-ley 18/1969, de 20 de octubre. La subrogación incluyó también los créditos a la exportación concedidos por el Banco a Empresas que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del mencionado Decreto-ley, tuvieran embargadas y sujetos al mismo régimen especial de Administración Judicial la mayoría de las acciones o participaciones representativas de su capital social. Esta subrogación comprendió todos los derechos, cualquiera que fuese su naturaleza, que se derivaran de los créditos mencionados en el párrafo anterior.

En la disposición final segunda del Decreto 107/1972, de 20 de enero, se facultó al Ministerio de Hacienda para dictar las normas necesarias en orden a la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en el mismo, lo que se llevó a efecto por Orden de 24 de marzo de 1972, que dispone:

1.º Los datos, antecedentes o documentos relacionados con la materia objeto de la competencia de la Comisión, y que obren en el Banco de Crédito Industrial o en cualquier Centro u Organismo dependiente de este Ministerio, serán puestos a disposición de la misma.

El Presidente de la Comisión podrá recabar de cualquier dependencia de este Ministerio los antecedentes e informes que puedan coadyuvar al mejor cumplimiento de su misión.

2.º El Banco de Crédito Industrial, y en relación con los derechos y obligaciones a que se refiere el artículo 3.º del Decreto 107/1972, formulará un Balance de situación, con detalle de las partidas individualizadas que integran cada una de las cuentas, así como una sucinta Memoria explicativa.

La referida documentación, una vez aprobada por el Consejo General del Banco de Crédito Industrial, será elevada al Instituto de Crédito Oficial, quien, con el informe del suyo, la presentará a la aprobación definitiva del Ministerio de Hacienda.

Las cuentas comprendidas en el Balance de situación a que hace referencia el párrafo primero, causarán baja en el activo y pasivo del Banco de Crédito Industrial.

La Comisión Liquidadora contabilizará los derechos y obligaciones frente a terceros en que se subroga, por su valor nominal, sin perjuicio de la regularización que en su día proceda del resultado de su gestión. Su obligación de reintegro al Instituto de Crédito Oficial queda limitada y condicionada al haber líquido que pueda resultar de aquella, sin devengo de interés.

La diferencia existente entre los derechos y obligaciones en que se subroga, contabilizados por su valor nominal, según se indica en el párrafo anterior, será abonada a una cuenta denominada «Valores nominales en gestión de liquidación».

El Instituto de Crédito Oficial practicará en su Balance los correspondientes asientos de cancelación al Banco de Crédito Industrial y de cargo en gestión de cobro a la Comisión, de acuerdo con lo que se expone en los párrafos anteriores.

3.º Los recursos que, en su caso y en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto 107/1972, hubiere de facilitar el Banco de Crédito Industrial a la Comisión Liquidadora, lo serán en concepto de anticipo sin interés, a reintegrar con los fondos que la gestión de dicha Comisión pudiere generar.

4.º Los ingresos líquidos obtenidos por la Comisión en la realización del activo se destinarán, en primer lugar, al reintegro de los anticipos mencionados en el número anterior y los excedentes serán ingresados periódicamente en el Instituto de Crédito Oficial teniendo en cuenta las obligaciones pendientes.

Estos ingresos serán contabilizados por el Instituto de Crédito Oficial como entregas a cuenta de la liquidación definitiva que en su día se produzca.

5.º El personal que, procedente de las Entidades Oficiales de Crédito o de la Administración Civil del Estado, fuere destinado a la Comisión Liquidadora, lo será en comisión de servicio y continuará, a todos los efectos, en situación de servicio activo en las escalas de origen, a las que se reintegrará plenamente una vez finalizada la adscripción temporal.

En síntesis, y en virtud de lo dispuesto, la Comisión Liquidadora quedó subrogada en la titularidad de los créditos a la exportación que el Banco de Crédito Industrial concedió en su día a la Empresa «Maquinaria Textil del Norte de España» (MATESA). Como consecuencia del Decreto-ley 10/1972, de 30 de noviembre, por el que se amplió la competencia objetiva de la Comisión, ésta también se subrogó en los créditos a la exportación concedidos por el Banco de Crédito Industrial a la «Sociedad General de Fomento de Mercados, Sociedad Anónima» (FOMER) y con efectos retroactivos a la fecha de creación de la Comisión.

El Real Decreto 2565/1985, de 18 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1986, suprime el Organismo autónomo «Comisión Liquidadora de Créditos Oficiales a la Exportación», extinguiéndose la personalidad jurídica del mismo desde el día 11 de enero de 1986, fecha de entrada en vigor del citado Real Decreto, atribuyéndose desde entonces al Instituto de Crédito Oficial (ICO) todas las funciones y potestades anteriormente asignadas al Organismo suprimido.

**1.2 AMBITO DE LA FISCALIZACIÓN**

La fiscalización selectiva a que se refiere este informe abarca los ejercicios económicos 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985 y hasta la supresión del Organismo en 1986 (las cuentas correspondientes a 1985 y período rendido de 1986 han sido presentadas directamente y no a través de la Intervención General del Estado), dedicando especial atención al análisis de los siguientes puntos:

- Nivel de actividad del Organismo.
- Verificación de las cuentas de Tesorería, ICO. Entregas a cuenta, anticipos a Procuradores, Abogados y varios pendientes de liquidación, gastos líquidos del ejercicio corriente, gastos líquidos de ejercicios anteriores, ingresos pendientes de aplicación y cuentas de liquidación de presupuestos.

**1.3. NIVEL DE ACTIVIDAD**

Para analizar la actividad de la Comisión es necesario referirse, dadas sus especiales características y único objetivo de liquidar los créditos concedidos por el Banco de Crédito Industrial a las Sociedades MATESA y FOMER (filial de la anterior), a todo el período de su existencia y no sólo a los años que comprende la fiscalización. El Organismo, como ya se ha expuesto anteriormente, fue creado en el año 1972, recibiendo para su gestión créditos vencidos y no cobrados, según el siguiente detalle:

Titular	Principal	Interés	Total
MATESA .....	9.622.727.880	1.323.990.947	10.946.718.827
FOMER .....	253.735.326	29.381.402	283.116.728
<b>Total .....</b>	<b>9.876.463.206</b>	<b>1.353.372.349</b>	<b>11.229.835.555</b>

El objetivo de la Comisión era el de la liquidación de los anteriores créditos por medio de la realización de las garantías que los amparaban. Estas garantías variaban según que la naturaleza del crédito fuera de «pre» o de «pos» financiación. Los créditos de prefinanciación, concedidos con la finalidad de financiar la fabricación de maquinaria con pedido en firme, venían garantizados en su 90 por 100 por una póliza de seguro suscrita con la Compañía de Crédito y Caución a favor del Banco de Crédito Industrial y el resto, hasta el 100 por 100, con el aval personal de don Juan Vilá Reyes, don Carlos y don Juan Vilá Blanco, don Jorge y don Alberto Vilá Calvo y don Manuel Salvat Dalmau, pero estas garantías de los créditos de prefinanciación se referían exclusivamente al principal y no cubrían los intereses.

En cuanto a los créditos de posfinanciación, cuya finalidad era financiar el aplazamiento en el pago del comprador extranjero, estaban cubiertos en primer lugar, por las letras aceptadas por el importador extranjero, que eran endosadas al Banco de Crédito Industrial en el doble concepto de «gestión de cobro» y «garantía pignoraticia» y, para el caso de impago por parte del importador, MATESA suscribía una póliza de seguro con crédito y caución de «riesgo comercial de insolvencia», en la que se designaba como beneficiario al Banco y se obtenía asimismo el afianzamiento solidario por el porcentaje del principal no cubierto por el seguro anterior, de las mismas personas mencionadas anteriormente.

La distribución de los créditos según su naturaleza y el importe cubierto por garantía pignoraticia y póliza de seguros, se recoge en el cuadro siguiente:

Clase de crédito	Principal en pesetas	Garantía pignoraticia		Póliza de seguros
		Dólares	Pesetas	
Prefinanciación .....	6.368.277.729	-	- (*)	5.722.073.456
Posfinanciación .....	3.508.185.477	72.808.083,24	4.771.402.024	3.882.760.314
<b>Total .....</b>	<b>9.876.463.206</b>			

(\*) Al cambio de 65,47 pesetas/dólares, más 4.656.815 de efectos en pesetas.

El total garantizado por los avalistas, por ambos tipos de créditos, era de 782.634.318 pesetas.

De acuerdo con lo establecido en su Decreto de creación, la Comisión se subroga en todos los derechos que al Banco de Crédito Industrial correspondían por los préstamos concedidos a MATESA y FOMER. Como consecuencia de tal subrogación, la Comisión continuó todas las acciones judiciales que el Banco había promovido antes de la creación de aquella e inició otras acciones judiciales, tanto para la realización de las garantías pignoraticias constituidas por las letras giradas sobre el extranjero, como contra Crédito y Caución para hacer efectivas las pólizas de seguro suscritas con ésta por el titular de los créditos.

La Comisión, como resultado de todas las acciones emprendidas, tanto judiciales (59 pleitos iniciados por ella en el extranjero) como extrajudiciales, contra los aceptantes de las letras dadas en garantía de los créditos, cobró las cantidades que se recogen a continuación:

Año	Importe	Acumulado	Porcentaje sobre el total del importe acumulado
1972 .....	38.937.909	38.937.909	18,5
1973 .....	31.177.496	70.115.405	33,4
1974 .....	47.850.664	117.966.069	56,2

Año	Importe	Acumulado	Porcentaje sobre el total del importe acumulado
1975 .....	31.466.477	149.432.546	71,1
1976 .....	20.697.550	170.130.096	81,0
1977 .....	13.222.555	183.352.651	87,3
1978 .....	3.696.200	187.048.851	89,1
1979 .....	987.105	188.035.956	89,5
1980 .....	6.027.085	194.063.041	92,4
1981 .....	235.900	194.298.941	92,5
1982 .....	208.385	194.507.326	92,6
1983 .....	15.526.811	210.034.137	100,0

El porcentaje de realización sobre el total de efectos en pesetas es el 4,4 por 100 (210/4.771).

En cuanto a la parte garantizada de los créditos de prefinanciación por crédito y caución, la Comisión continuó los pleitos que el Banco de Crédito Industrial había promovido e inició acciones judiciales contra aquella Compañía que, al mantener la tesis de la nulidad e ineficacia de las pólizas suscritas con MATESA, se negaba a hacerlas efectivas.

El número de pleitos contra crédito y caución fue de 25 (11 iniciados por el Banco y 14 por la Comisión) que, al 3 de mayo de 1983, fecha en que, como después se verá, se adoptó un acuerdo

extrajudicial de transacción, se encontraban en la situación siguiente:

	Número	Principal
- Pendientes de sentencia:		
En el Tribunal Supremo .....	10	1.635.773.525
En la Audiencia Territorial .....	4	1.336.950.000
En Juzgados .....	5	1.199.131.500
- Con sentencia firme a favor de la Comisión .....	6	1.405.942.333
<b>Total .....</b>	<b>25</b>	<b>5.577.797.358</b>

Por los pleitos sentenciados por el Tribunal Supremo a su favor, la Comisión recibió, además del importe del principal, 556.691.191 pesetas en concepto de intereses de demora.

Para poder analizar las actuaciones de la Comisión para hacer efectivas las pólizas de seguro, hay que tener en cuenta las siguientes circunstancias: En primer lugar, la Compañía de Crédito y Caución es participada por el Estado en el 56,94 por 100. En segundo lugar, todos los riesgos asumidos por crédito y caución en relación a MATESA estaban reasegurados en el Consorcio de Compensación de Seguros, Organismo autónomo clasificado dentro de los de carácter comercial, industrial, financiero o análogo, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda, por lo que, en última instancia, los pleitos entablados por la Comisión contra la Compañía lo eran entre Entidades del sector público. Esta forma de proceder no sólo no redujo el perjuicio real que el Tesoro público habría de sufrir, sino que, además, aumentó los gastos. Ello sin perjuicio de la conveniencia de esclarecer responsabilidades en la gestión y del respeto a los intereses de accionistas minoritarios en la Compañía aseguradora, por la parte no cubierta por el reaseguro, que hiciera aconsejables las demandas.

Con fecha 3 de mayo de 1983 se alcanzó un acuerdo extrajudicial de transacción, del que eran parte la Comisión Liquidadora, la «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, Sociedad Anónima», y el Consorcio de Compensación de Seguros. Este acuerdo, según el propio texto de la transacción, venía exigido por la doble circunstancia de que, en primer lugar, tanto la Comisión como el Consorcio eran Organismos autónomos de la Administración del Estado, ambos dependientes del Ministerio de Economía y Hacienda, y, en segundo lugar, e íntimamente relacionada con la anterior, por el hecho de que, aun prosperando las acciones que la Comisión podría ejercitar contra la Compañía por razón de las pólizas de seguros (hasta ese momento no se había planteado ninguna acción por los créditos de posfinanciación), en definitiva, las indemnizaciones procederían, en su mayor parte, del Tesoro público, por la existencia del contrato de reaseguro.

En virtud del acuerdo mencionado, la Comisión recibió 4.326.570.048 pesetas en pago de todos los derechos que tenía frente a la Compañía, menos las compensaciones que en la transacción se establecieron. Dicho importe fue abonado a razón de 277.013.057 pesetas por la Compañía y 4.049.556.991 pesetas por el Consorcio.

En relación con los avales personales que garantizaban la parte no cubierta por la póliza de seguro de crédito y caución, la Comisión, desde su creación, llevó a cabo las acciones oportunas para hacerlos efectivos. Para su análisis se requiere distinguir entre los avales prestados por don Manuel Salvat Dalmau y los prestados por el resto de los avalistas. El importe a que ascendía la responsabilidad del señor Salvat como coavalista solidario de la deudora principal se cifró en 718.815.848 pesetas, pero en base de las facultades que el Decreto-ley de 30 de noviembre de 1972 confirió a la Comisión, se alcanzó un acuerdo transaccional con el citado avalista en virtud del cual éste pagaría a la Comisión 356.855.588 pesetas (correspondiendo 73.344.888 pesetas a intereses de aplazamiento) en los plazos que se establecían, el último de los cuales vencerá el 13 de abril de 1988. Como resultado del riguroso cumplimiento de lo pactado, el 10 de enero de 1986 el señor Salvat había abonado a la Comisión 259.808.560 pesetas.

En cuanto a las gestiones sobre los restantes avalistas, está en curso el juicio ejecutivo número 715/1977 en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Madrid, promovido para exigirles el cumplimiento de sus obligaciones solidarias con la deudora principal.

La situación provisional y los resultados obtenidos como consecuencia de las acciones emprendidas por la Comisión se presentan en el cuadro siguiente:

	Importe en pesetas
1. Saldo inicial de los créditos e intereses recibidos por la Comisión para su cobro .....	11.229.835.555
2. Cobrado por realización de garantías pignoraticias .....	210.034.137
3. Cobrado a avalistas .....	259.808.560
4. Cobro por sentencia firme .....	1.962.633.524
5. Ingresos por transacción .....	4.326.570.048
6. Quebranto para la Comisión al 10 de enero de 1986 (1-2-3-4-5) .....	4.470.789.286

Este quebranto se reducirá en la medida en que se realicen cobros posteriores a la supresión del Organismo. Cabe señalar al respecto que el día 8 de mayo de 1986 la Comisión ha percibido la cantidad de 23.702.140 pesetas del avalista señor Salvat Dalmau.

El quebranto citado lo es únicamente a efectos de la Comisión, ya que la pérdida global que deberá soportar el Tesoro público es mayor, y ello por ser, tanto el Consorcio como la Comisión Organismos autónomos del Estado, de modo que el pago efectuado por aquél y el cobro realizado por ésta han disminuido y aumentado, respectivamente y por el mismo importe, la situación del Tesoro público. Se tiene así el siguiente resultado provisional:

	Importe en pesetas
1. Saldo inicial de los créditos e intereses recibidos por la Comisión para su cobro .....	11.229.835.555
2. Cobrados por realización de garantías pignoraticias .....	210.034.137
3. Cobrados a avalistas .....	259.808.560
4. Importe del cobro por sentencia firme soportado por la Compañía (*) .....	125.608.545
5. Importe de los ingresos por transacción soportados por la Compañía .....	277.013.057
6. Cobros posteriores a 10 de enero de 1986 .....	23.702.140
7. Quebranto nominal resultante (1-2-3-4-5-6) .....	10.333.669.116

(\*) Obtenido de aplicar el 6,4 por 100 (relación en que se encuentran los pagos de la Compañía y el Consorcio en el acuerdo de transacción) a 1.962.633.524 pesetas.

Si, además, se toma en consideración que en la Compañía de Crédito y Caución participa el Estado en el 56,94 por 100, que sobre 402.621.602 pesetas procedentes de sentencias firmes y acuerdo transaccional supone 229.252.740 pesetas, y se tienen en cuenta los gastos líquidos de la Comisión, que se elevan a 141.188.548 pesetas, la pérdida soportada por el Estado hasta la fecha de redacción de este informe es de 10.704.110.404 pesetas. De ellos, 73.344.888 pesetas es el importe de los intereses del aplazamiento convenido con los avalistas, por lo que, de cobrarse, la pérdida total se reduciría a 10.630.765.516 pesetas.

**I.4 VERIFICACIÓN DE LAS CUENTAS DE TESORERÍA, ICO. ENTREGAS A CUENTA, ANTICIPOS A PROCURADORES, ABOGADOS Y VARIOS PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN, GASTOS LÍQUIDOS DEL EJERCICIO CORRIENTE, GASTOS LÍQUIDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, INGRESOS PENDIENTES DE APLICACIÓN Y CUENTAS DE LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTOS**

#### I.4.1 Tesorería.

La composición de los saldos al 31 de diciembre de cada uno de los ejercicios a los que se extiende esta fiscalización y a la fecha de supresión del Organismo, según Balances del mismo, es la siguiente:

	Miles de pesetas						
	1980	1981	1982	1983	1984	1985	10-1-1986
Banco de España .....	245.339	119.058	1.194.854	553.028	68.161	83.398	83.376
Banco Exterior de España .....	6.472	564	1.032	783	111	75	75
<b>Total .....</b>	<b>251.811</b>	<b>119.622</b>	<b>1.195.886</b>	<b>553.811</b>	<b>68.272</b>	<b>83.473</b>	<b>83.451</b>

Con respecto a la cuenta de Banco de España, hay que señalar que dos Consejeros con autorización para disponer de dicha cuenta, cesados el 1 de junio de 1983, han continuado sin ser dados de baja hasta el 19 de noviembre de 1985, fecha en que se solventó esta anomalía de tipo formal.

Con respecto a los saldos de la cuenta «Banco Exterior de España», se ha efectuado conciliación con la Entidad bancaria, confirmando el saldo, si bien el extracto de cuenta recibido ha puesto de manifiesto la existencia de una partida de intereses a favor de este Organismo, por 2.304.216 pesetas, que, habiéndose devengado el día 30 de noviembre de 1980, no han sido contabilizados hasta el 9 de febrero de 1981, por lo que se ha producido un traslado de resultados del ejercicio 1980 al de 1981 por el citado importe.

La utilización de esta cuenta corriente no ha sido autorizada por el Ministerio de Economía y Hacienda, Dirección General del Tesoro y Política Financiera, hasta el 27 de junio de 1984, debido a la demora del Organismo en dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 110.2 de la Ley General Presupuestaria.

**1.4.2 ICO. Entregas a cuenta**

La composición de los saldos de esta cuenta, al 31 de diciembre de cada ejercicio fiscalizado y a la fecha de supresión del Organismo, según Balances del mismo, es la siguiente:

Miles de pesetas						
1980	1981	1982	1983	1984	1985	10-1-1986
856.147	1.000.000	1.000.000	6.000.000	6.500.000	6.500.000	6.500.000

Corresponden estos importes a las entregas que periódicamente ha venido haciendo la Comisión al Instituto de Crédito Oficial en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda, de 24 de marzo de 1972, que estableció las normas necesarias en orden a la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 107/1972, de 20 de enero, por el que se creó la Comisión Liquidadora de Créditos Oficiales a la Exportación.

Según el número 4 de la citada Orden, como ya se ha indicado, los ingresos líquidos obtenidos por la Comisión en la realización

del activo se destinarán al reintegro de los anticipos y los excedentes serán ingresados periódicamente en el Instituto de Crédito Oficial, teniendo en cuenta las obligaciones pendientes. Estos ingresos serán contabilizados por el Instituto de Crédito Oficial como entregas a cuenta de la liquidación definitiva que en su día se produzca.

Los importes de estas entregas a cuenta de la liquidación definitiva del Organismo han sido confirmados por el Instituto de Crédito Oficial.

**1.4.3 Anticipos a Procuradores, Abogados y varios pendientes de liquidación.**

La composición de los saldos, a 31 de diciembre y a la fecha de supresión, según los Balances del Organismo, es la siguiente:

Miles de pesetas						
1980	1981	1982	1983	1984	1985	10-1-1986
4.326	4.304	354	403	276	71	54

Esta cuenta recoge las cantidades anticipadas para hacer frente a gastos en el extranjero, como consecuencia de las actuaciones judiciales derivadas de la gestión de los créditos a que se refiere el artículo 3.º del Decreto 107/1972, de 20 de enero.

Durante los ejercicios 1980 y 1981 estos saldos fueron superiores en 3.631.583 pesetas a los señalados en la cuenta figurada con esta denominación dentro de la general de operaciones extrapresupuestarias, anexa a la liquidación de presupuesto de cada uno de los años citados. Para subsanar esta situación, el Organismo promovió el expediente para acuerdo ministerial número 4.161/1982, que fue aprobado por el Ministerio de Hacienda con fecha 6 de agosto de 1982 y, como consecuencia, los saldos de esta cuenta a 31 de diciembre de 1982, 1983 y 1984 coinciden en Balance y Cuenta de Operaciones Extrapresupuestarias, anexa a liquidación de los presupuestos de los citados ejercicios.

**1.4.4 Gastos liquidados de ejercicio corriente.**

La composición de los saldos al 31 de diciembre y fecha de supresión, según las cuentas del Organismo, es la siguiente:

	Miles de pesetas						
	1980	1981	1982	1983	1984	1985	10-1-1986
Gastos de personal .....	6.334	6.496	6.478	6.265	6.685	7.091	451
Gastos de material y servicios .....	1.590	917	1.006	1.583	1.909	1.685	39
Gastos de Abogados y Procuradores .....	5.280	1.796	4.949	1.960	461	-	-
Suma debe .....	13.204	9.209	12.433	9.808	9.055	8.776	491
Intereses de cuentas corrientes bancarias ..	2.150	2.597	445	260	145	71	-
Reintegros .....	1	-	-	-	-	-	-
Suma haber .....	2.151	2.597	445	260	145	71	-
Resultado neto .....	11.053	6.612	11.988	9.548	8.910	8.705	491

Con respecto a «Gastos de Personal» es preciso hacer constar la existencia de un número de personas que han estado trabajando para el Organismo, pero cuyos emolumentos han sido satisfechos por otros Entes, habiendo soportado únicamente la Comisión las gratificaciones de confianza o de Alta Dirección. Su número ha sido el siguiente:

	1980	1981	1982	1983	1984	1985
Banca oficial .....	6	6	6	4	2	2
Ministerio de Hacienda .....	1	-	-	-	-	-
	7	6	6	4	2	2

En diciembre de 1983 no se han imputado a esta cuenta retribuciones satisfechas, desde julio a diciembre, a una limpiadora, por importe de 55.546 pesetas; en 1984, por 109.004 pesetas, y en

1985, por 116.098 pesetas, que indebidamente, han sido imputadas a gastos de material.

En relación con la cuenta «Gastos de material y servicios», hay que señalar que, en diciembre de 1982, no se han cargado a ella gastos menores devengados por 23.675 pesetas, y que corresponden a dicho año, adeudándose el 21 de febrero de 1983, y afectando en exceso a este último año. Asimismo, se han imputado en exceso a esta cuenta los importes de 55.546, 109.004 y 116.098 pesetas, en los ejercicios de 1983, 1984 y 1985, respectivamente, como ya se indicó al tratar de los gastos de personal.

Por otra parte, en diciembre de 1983, se ha omitido la contabilización de 85.000 pesetas, importe de la pintura de las oficinas, en 5 de diciembre de 1983, así como 40.725 pesetas correspondientes a facturas «Rank Xerox» del último trimestre de dicho ejercicio, al no haberse seguido el principio contable del devengo, sino el del pago en marzo y abril de 1984, repercutiéndose indebidamente en este último ejercicio.

También en 1984 se han imputado indebidamente a esta cuenta las siguientes partidas, que corresponden a la cuenta «Gastos de Abogados, Procuradores y otros»:

Fecha	Importe Pesetas	Concepto
12-09-1984	53.825	Minuta Bufete Echecopar de Lima (Perú).
12-11-1984	32.725	Minuta Bufete Echecopar de Lima (Perú).
03-12-1984	450.107	Minuta Bufete Echecopar de Lima (Perú).

Con respecto a la cuenta «Gastos de Abogados, Procuradores y otros» hay que señalar que, en diciembre de 1982, se contabilizó la minuta de honorarios del Bufete Echecopar de Lima (Perú) por 765.484 pesetas, cuando debiera haberlo sido por 404.335 pesetas, importe real satisfecho. El importe excedido, consecuencia de la

baja de la moneda extranjera, ha repercutido en esta cuenta y, consecuentemente, en los resultados líquidos del ejercicio de 1982, por 361.149 pesetas. La subsanación se ha producido con abono a la cuenta de gastos líquidos de ejercicios anteriores, en marzo de 1983.

En diciembre de 1983 se ha omitido la contabilización de la minuta de honorarios, correspondientes a noviembre y diciembre de dicho año, del Bufete Echecopar, contabilizándose indebidamente, siguiendo el principio del pago, en marzo de 1984.

En 1984 se ha omitido la imputación a esta cuenta de las partidas citadas anteriormente, al tratar de «Gastos de material y servicios» y por las cuantías ya señaladas.

Por otra parte, es de destacar que no se ha efectuado ningún tipo de amortización económica de los bienes que forman el inmovilizado material del Organismo, cuyos saldos, a 31 de diciembre de los ejercicios fiscalizados, son los siguientes:

	1980	1981	1982	1983	1984	1985
Inmuebles .....	5.323.846	5.323.846	5.323.846	5.323.846	5.323.846	5.323.846
Mobiliario .....	1.236.717	1.236.717	1.342.717	1.342.717	1.342.717	1.342.717

La cuenta de «Inmuebles» comprende el coste a precio de adquisición de la oficina de Cedaceros, su inscripción registral y las obras de instalación para su funcionamiento.

Si se hubiera seguido un sistema de amortización lineal, utilizando a este fin la tabla de coeficientes anuales de amortización aprobada por Orden de 23 de febrero de 1965, resultaría, acumulativamente, una amortización de 1.425.255 pesetas sobre inmuebles y de 1.182.288 pesetas sobre el mobiliario.

Con respecto de la cuenta «Intereses de cuentas corrientes bancarias» hay que indicar, tal como se ha manifestado al tratar la cuenta de Tesorería, que no se han imputado intereses, devengados el 30 de noviembre de 1980, por 2.304.216 pesetas, correspondientes a la cuenta existente en el Banco Exterior de España, con la consiguiente repercusión en ese ejercicio y en el siguiente, en que se han imputado el 9 de febrero.

La cuenta «Diferencias de cambio», cuyo saldo deudor es de 851.647 pesetas, provenientes 753.180 pesetas de 1980 y 98.467 pesetas de 1983, no ha sido regularizada a su debido tiempo, por lo que procede que se efectúe.

#### 1.4.5 Gastos líquidos de ejercicios anteriores.

La composición de los saldos a 31 de diciembre de los ejercicios fiscalizados y a la fecha de supresión, según las cuentas del Organismo, es la siguiente:

	Miles de pesetas						
	1980	1981	1982	1983	1984	1985	10-1-1986
Saldo acreedor .....	1.125.211	1.135.335	2.208.696	6.564.466	6.580.099	6.595.096	6.594.605

Este saldo es el resultante neto de los ingresos menos los gastos líquidos e inversiones en inmovilizado de la Comisión desde el momento de su creación hasta el último día de cada ejercicio y fecha de supresión, repectivamente, y que en forma resumida se presenta a continuación:

	Miles de pesetas						
	1980	1981	1982	1983	1984	1985	10-1-1986
Ingresos .....	1.243.989	1.260.725	2.345.843	6.711.642	6.735.344	6.759.046	6.759.046
Malibú y otros .....	1.366	1.366	1.366	1.366	1.366	1.366	1.366
Gastos líquidos .....	(113.583)	(120.195)	(131.847)	(141.876)	(149.945)	(158.650)	(159.141)
Inmovilizado .....	(6.561)	(6.561)	(6.666)	(6.666)	(6.666)	(6.666)	(6.666)
	1.125.211	1.135.335	2.208.696	6.564.466	6.580.099	6.595.096	6.594.605

Miles de pesetas						
1980	1981	1982	1983	1984	1985	10-1-1986
102.530	113.583	120.195	131.762	119.621	128.532	137.238

En marzo de 1983 han sido abonadas a esta cuenta 361.149 pesetas, con el fin de corregir el exceso de imputación a «Gastos de Abogados, Procuradores y otros», que se produjo en diciembre de 1982 y que repercutió indebidamente en la cuenta de gastos líquidos del ejercicio corriente de 1982, tal como se ha puesto de manifiesto anteriormente. Asimismo, se han abonado a esta cuenta 60.000 pesetas, en junio de 1983, por reintegro de ejercicios anteriores y, en diciembre de 1984, las cantidades figuradas en acreedores por retenciones, por importe de 97.396 y 179.919 pesetas, procedentes de 1982 y 1983, respectivamente.

En 1984 se ha minorado el saldo de esta cuenta en 21.412.135 pesetas, como consecuencia de haberse aplicado a la misma parte del saldo existente durante varios ejercicios en la cuenta «Cobros pendientes de aplicación», en virtud del acuerdo tomado por el Consejo Rector del Organismo con fecha 10 de abril de dicho año.

#### 1.4.6 Ingresos pendientes de aplicación.

No figura ninguna cuenta con esta denominación en la Contabilidad del Organismo; existiendo, sin embargo, una partida con este nombre en el anexo a la cuenta de Liquidación del presupuesto y dentro de la de operaciones extrapresupuestarias. La composición de los saldos de esta partida, al 31 de diciembre, y fecha de supresión de la Entidad, es la siguiente:

El contenido de estas partidas, a la fecha de supresión del Organismo, según datos del mismo, es el siguiente:

	Miles de pesetas
<b>Ingresos:</b>	
Por realización de garantías pignoraticias .....	210.034
De avalistas .....	259.809
Cobros sentencias firmes a su favor .....	1.962.633
Ingresos por transacción .....	4.326.570
	<b>6.759.046</b>
<b>Malibú y otros:</b>	
Reintegro cobro operación Malibú fábricas of Canadá .....	1.228
Retenciones .....	138
	<b>1.366</b>
<b>Gastos líquidos:</b>	
Gastos líquidos de ejercicios anteriores .....	158.650
Gastos líquidos del ejercicio corriente .....	491
	<b>159.141</b>
<b>Imovilizado:</b>	
Inmuebles .....	5.324
Mobiliario .....	1.342
	<b>6.666</b>

#### 1.4.7 Cuentas de liquidación de presupuestos.

Se ha procedido a examinar y comprobar las cuentas de liquidación de los presupuestos de cada uno de los ejercicios fiscalizados. Atendiendo, en primer lugar, a la ejecución del presupuesto se recoge a continuación el análisis comparativo sobre la ejecución de cada uno de los presupuestos de gastos del Organismo, en el que destacan muy particularmente las importantes desviaciones entre las cifras de los presupuestos definitivos y las de las obligaciones reconocidas:

Ejercicio	Importes en pesetas					
	Presupuesto inicial	Modificaciones netas	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Desviación absoluta	Desviación relativa (porcentaje)
1980	17.712.000	-	17.712.000	13.212.436	4.499.564	(25,40)
1981	18.299.000	-	18.299.000	9.209.324	9.089.676	(49,67)
1982	20.769.000	-	20.769.000	12.202.713	8.566.287	(41,25)
1983	21.754.000	742.932	22.496.932	10.349.884	12.147.048	(54,00)
1984	21.079.000	-	21.079.000	8.491.526	12.587.474	(59,72)
1985	19.293.000	-	19.293.000	8.776.561	10.516.439	(54,50)
-	-	-	-	-	-	(47,97)

Las modificaciones netas de créditos han resultado de:

Ejercicio	Importe en pesetas			
	Aumentos		Bajas	
1981	Cap. 1.º, art. 11 ..	2.489.686	Cap. 1.º, art. 11 ...	2.600.000
	Cap. 2.º, art. 12 ..	1.610.422	Cap. 2.º, art. 25 ...	1.500.128
		<b>4.100.128</b>		<b>4.100.128</b>
1982	Cap. 2.º, art. 21 ..	150.000	Cap. 2.º, art. 25 ...	150.000
1983	Cap. 1.º, art. 12 ..	742.932	-	-
1984	Cap. 1.º, art. 11 ..	154.350	Cap. 1.º, art. 13 ...	154.350
1985	Cap. 1.º, art. 10 ..	511.420	Cap. 1.º, art. 12 ...	511.420

Las modificaciones del ejercicio 1981 se encuentran amparadas por el expediente número 844/1981, aprobado por Consejo de Ministros el 8 de mayo. En el ejercicio 1982 la transferencia de

crédito entre los dos conceptos del capítulo segundo fue autorizada por el Ministro de Hacienda en virtud del expediente número 6.189/1982, de 19 de noviembre. En 1983 el suplemento de crédito se autorizó por expediente número 4.722/1983, aprobado en reunión del Consejo de Ministros de 19 de octubre. En 1984 el suplemento de crédito se autorizó según expedientes números 5.099/1984 y 5.463/1984, aprobados por el Ministerio de Economía y Hacienda el 22 de noviembre y la transferencia de crédito entre los dos artículos del capítulo primero, en 1985, según expediente número 175/1985, de 31 de mayo. -

La ejecución de los presupuestos de los años 1980 a 1985, ambos inclusive, pone de manifiesto, en términos globales, el escaso grado de cumplimiento de los mismos, debido a la deficiente presupuestación inicial del Organismo, realizada por exceso y que ha motivado una desviación media del 47,97 por 100 en los ejercicios fiscalizados, oscilando desde el 25,40 por 100 en 1980 al 59,72 por 100 en 1984, tal como se indica en el cuadro anterior.

Por lo que respecta a la verificación de las aplicaciones hay que señalar que en el ejercicio de 1983, a la partida presupuestaria del capítulo segundo, artículo 25, se han imputado indebidamente 106.594 y 55.564 pesetas, correspondientes, las primeras, dentro del mismo capítulo segundo, al artículo 24, «Diets, locomoción y traslados», y las segundas al capítulo primero, artículo 17, «Personal eventual, contratado y vario». Asimismo, se han imputado indebidamente al artículo 21 85.000 pesetas, correspondientes al artículo 22, «Gastos de inmuebles».

En los ejercicios 1984 y 1985 se han aplicado indebidamente al capítulo segundo los importes de 109.004 y 116.098 pesetas, que corresponden al capítulo primero.

Estas aplicaciones no adecuadas representan errores de forma, sin otra consideración de fondo, dada la holgura de crédito presupuestario disponible en el propio ejercicio.

Por último, hay que señalar que las liquidaciones de los presupuestos de los correspondientes ejercicios se han cerrado teniendo en cuenta que el Decreto de creación de la Comisión, de 20 de enero de 1972, en su artículo 6.º, establece que los gastos de funcionamiento serán cubiertos con cargo a los ingresos obtenidos por el Organismo como consecuencia de su gestión, por lo que, con cargo a ellos, recogidos en la partida extrapresupuestaria «Ingresos pendientes de aplicación» se ha dotado anualmente la partida del capítulo tercero, artículo 39, «Otros ingresos», del presupuesto de ingresos, en la cantidad necesaria para que, unida a los otros ingresos, se produzca el equilibrio con el total de las obligaciones reconocidas por el Organismo en cada uno de los ejercicios.

## II. Conclusiones

De lo expuesto anteriormente se deducen las siguientes conclusiones:

1.ª La Comisión Liquidadora de Créditos Oficiales a la Exportación siguió e inició, durante los años 1972 a 1982, varios pleitos judiciales contra la «Compañía Española de Crédito y Caución, Sociedad Anónima», a pesar de la realidad de los siguientes hechos:

a) Que el Estado, a través de Entidades públicas accionistas de la Sociedad aseguradora, era mayoritario en el capital social de ésta, dada su participación del 36,94 por 100.

b) Que en virtud del contrato de reaseguro, en caso de sentencia judicial en su contra, la Sociedad aseguradora se resarciría de la mayor parte del daño del «Consorcio de Compensación de Seguros», Organismo autónomo clasificado dentro de los de carácter comercial, industrial, financiero o análogo, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda.

c) Que dada la incidencia práctica de su repercusión, los pleitos seguidos por la Comisión liquidadora contra la Sociedad aseguradora lo eran entre Entidades del Sector Público, puesto que una resolución favorable del litigio y, en consecuencia, el dinero a cobrar por el Organismo habría de ser satisfecho casi íntegramente por otro Organismo autónomo y, el pequeño resto resultante, por una Sociedad de participación mayoritaria estatal.

2.ª La toma de decisiones en la puesta en marcha de los 25 litigios (11 iniciados por el Banco de Crédito Industrial y 14 por la Comisión) que, por un principal de 5.577 millones de pesetas, se han seguido contra Crédito y Caución, no ha tenido en cuenta la naturaleza jurídica de los sujetos en litigio, todos ellos Entes públicos del Estado y, por tanto, con una única incidencia económica final, sin perjuicio de que hicieran aconsejables las demandas la conveniencia de esclarecer responsabilidades en la gestión y el respeto a los intereses de accionistas minoritarios en la Compañía aseguradora por la parte no cubierta por el reaseguro.

Esta política de reclamaciones judiciales que, además de enfrentar entre sí a Entes públicos del Estado, aumentaba los gastos de recuperación de los créditos, fue reconsiderada por la Comisión liquidadora, iniciando gestiones que culminaron en el acuerdo extrajudicial de transacción firmado el 3 de mayo de 1983, por el

que cesaron los pleitos y en virtud del cual recibió el Organismo 4.326 millones de pesetas en pago de todos los derechos que tenía frente a la Sociedad aseguradora, menos las compensaciones que en la transacción se establecieron. Dicho importe fue abonado a razón de 277.000.000 de pesetas por Crédito y Caución, y 4.049 por el Consorcio de Compensación de Seguros.

3.<sup>a</sup> El grado de realización de los efectos sobre el extranjero que, para su cobro, recibió la Comisión liquidadora ha sido del 4,40 por 100, dado que de los 4.771 millones de pesetas, importe de los efectos recibidos, sólo se han cobrado 210 millones de pesetas.

4.<sup>a</sup> Las deudas garantizadas por medio de avales personales ascendían a 782 millones de pesetas, siendo los avalistas don Manuel Salvat Dalmau, don Juan Vila Reyes, don Carlos y don Juan Vila Blanco y don Jorge y don Alberto Vila Calvo.

La responsabilidad de don Manuel Salvat como coavalista solidario de la deudora principal se cifró en 718.000.000 de pesetas, pero, haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto-ley de 30 de noviembre de 1972, la Comisión liquidadora llegó a un acuerdo transaccional con el avalista, que alcanzó a 283.000.000 de pesetas, y a pagar en los plazos establecidos en el propio acuerdo, el último de los cuales vence el 15 de abril de 1988. Como consecuencia del cumplimiento de lo pactado, el señor Salvat había abonado a la Comisión 259.000.000 de pesetas a finales de 1985.

En cuanto a las gestiones sobre los restantes avalistas está en curso un juicio ejecutivo iniciado en 1977 y promovido para exigir el cumplimiento de sus obligaciones solidarias con la deudora principal.

5.<sup>a</sup> La valoración global de la actividad de la Comisión liquidadora, como consecuencia de las gestiones realizadas para el cobro de los créditos en que se subrogó cumpliendo el artículo 3.º del Decreto 107/1972, de 20 de enero, pone de manifiesto el siguiente resultado:

Ha cobrado durante todo el período de actuación 6.759.000.000 de pesetas de los 11.229.000.000 recibidos en gestión de cobro. No obstante, el resultado provisional a efectos del Tesoro Público se modifica en razón de que 5.886.000.000 de pesetas ha sido la participación del Consorcio de Compensación de Seguros en las cantidades cobradas por sentencia firme y derivadas de la transacción, y, dado que éste y la Comisión son Organismos autónomos y el pago por uno y el cobro por otro disminuyen y aumentan, respectivamente, la situación del Tesoro Público, deducida la partida de hecho compensada, los cobros netos alcanzan la cifra de 873.000.000 de pesetas. Si a este importe se suman los 23.000.000 de pesetas recibidos de los avalistas después de la supresión del Organismo, el importe recibido por el Tesoro asciende a 896.000.000 de pesetas. Si además se deduce la participación del 56,94 por 100 del Estado en la «Compañía Crédito y Caución» sobre los 402.000.000 de pesetas soportados por esta Compañía en virtud de las sentencias en firme y acuerdo transaccional, y considerando únicamente el dinero procedente de terceros ajenos al Estado (incluidos los intereses de los accionistas minoritarios de la Sociedad estatal) la cifra resultante se eleva a 667.000.000 de pesetas, de los que hay que deducir los gastos liquidados por 141.000.000 de pesetas; resultando un neto de 526.000.000 de pesetas.

Por todo ello, la pérdida al 10 de enero de 1986, para el Tesoro Público asciende a 10.703.000.000 de pesetas. De conseguirse el cobro de los 73.000.000 de pesetas de intereses del aplazamiento convenido con los avalistas, la pérdida total resultante será de 10.630.000.000 de pesetas.

6.<sup>a</sup> Los intereses a favor del Organismo, devengados el día 30 de noviembre de 1980, por un importe de 2.304.216 pesetas, no han sido contabilizados hasta el 9 de febrero de 1981, por lo que se ha producido un traslado de resultados del ejercicio 1980 al de 1981 por el citado importe.

7.<sup>a</sup> No se ha realizado ningún tipo de amortización económica de los bienes que forman el inmovilizado material del Organismo que, de haberse efectuado siguiendo un sistema de amortización lineal, y utilizando a este fin la tabla de coeficientes anuales de amortización aprobada por Orden de 23 de febrero de 1965, hubiese supuesto, acumulativamente, una amortización de 1.425.525 pesetas sobre inmuebles y 1.182.288 pesetas sobre el mobiliario.

8.<sup>a</sup> La ejecución de los presupuestos de los años 1980 a 1985, ambos inclusive, pone de manifiesto, en términos globales, el escaso grado de cumplimiento de los mismos, en razón principal de la escasa rigurosidad en la presupuestación inicial del Organismo, efectuada por exceso y que ha motivado una desviación media del 47,97 por 100, oscilando del 25,40 por 100 en 1980 al 59,72 por 100 en 1984.

9.<sup>a</sup> El Tribunal valora positivamente la supresión de la Comisión liquidadora y la atribución al ICO de todas las competencias,

funciones y potestades que el Decreto 107/1972, de 20 de enero; el Decreto-ley 10/1972, de 30 de noviembre, y demás legislación concordante asignaban a aquel Organismo. El ICO deberá dar cuenta a este Alto Tribunal de los resultados de la valoración de los bienes, derechos y obligaciones transmitidos, y de la asunción, en su caso, por la Administración del Estado, de la diferencia que pudiera resultar por el exceso del pasivo sobre el activo real, tal como prevé el inciso segundo del artículo 3.º del Real Decreto 2565/1985, de 18 de diciembre.

Madrid, 24 de septiembre de 1986.—El Presidente, José María Fernández Pirla.

## UNIVERSIDADES

**17383** *CORRECCION de errores del Acuerdo de 17 de junio de 1987, de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, por el que se resuelven las solicitudes de establecimiento de límites de admisión de alumnos de nuevo ingreso presentadas por las Universidades para el curso 1987-88.*

Advertidos errores en la transcripción mecanográfica del texto remitido para publicación del citado Acuerdo, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 162, de 8 de julio de 1987, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 20810, que contiene el anexo del acuerdo, en la primera columna, entre las líneas que dicen: «Económicas y Empresariales ... 100 y Facultad de Medicina ... 370», debe intercalarse el epígrafe de «Universidad Autónoma de Barcelona», y posteriormente, en la misma columna donde dice: «Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes ... 180», debe decir: «Escuela Universitaria de Traductores e Intérpretes ... 150».

## COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

**17384** *ORDEN de 20 de mayo de 1987, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, de la Comunidad de Madrid, por la que se hace pública la aprobación definitiva de las normas subsidiarias de Villa del Prado, promovidas por el Ayuntamiento de Villa del Prado.*

En sesión celebrada el día 8 de mayo de 1987, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Aprobar definitivamente las normas subsidiarias de planeamiento de Villa del Prado y del catálogo de edificios, elementos y conjuntos a proteger complementarios de las mismas, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe favorable la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid.

Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto comunitario número 69/1983, de 30 de junio; artículo 44, en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo, y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición previo al contencioso-administrativo para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 de Decreto comunitario 69/1983, de 30 de junio, antes citado significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

Madrid, 20 de mayo de 1987.—El Consejero, Eduardo Mangad Samain.